

## **EL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República faculta en el artículo 234 a los Concejos Municipales a planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre;

Que el 25 de marzo de 2004 el Ministerio de Gobierno y Policía aprobó la constitución de la Fundación Transporte Masivo Urbano de Guayaquil como un organismo de Derecho Privado, con fin social, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil;

Que la Fundación, por su conformación, que incluye a la autoridad de tránsito en la Provincia del Guayas, y por sus propósitos institucionales constituye una entidad de apoyo de la gestión municipal en el ámbito de la planificación y organización del tránsito, fundamentalmente, para la ciudad de Guayaquil;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0093 del 11 de mayo de 2005, el Ministerio de Gobierno y Policía aprobó el Estatuto Sustitutivo de la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil y su cambio de denominación por la de Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil.

Que la Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que Crea y Reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil - "SISTEMA METROVÍA", publicada el 1 de mayo de 2005 en los diarios "El Universo" y "Expreso" prevee la operación del sistema a través de los transportistas urbanos de la ciudad;

Que al tenor de lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por ser la Fundación Transporte Masivo Urbano de Guayaquil un ente controlado por la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus específicas atribuciones, según el artículo 4 de dicha normativa, es indispensable regular el proceso de contratación para la operación del SISTEMA METROVÍA por medio de los transportistas urbanos de la ciudad de Guayaquil;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo décimo noveno, numeral décimo cuarto del Estatuto Sustitutivo de la Fundación, en concordancia con el citado artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

### **RESUELVE**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA METROVÍA POR LOS TRANSPORTISTAS URBANOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.-**

## **TITULO I**

### **DEL OBJETO DE LA COMISIÓN O COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIONES**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de contratación para poner en práctica la operación del SISTEMA METROVÍA.

#### **ARTICULO SEGUNDO: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIONES.-**

Para efectos de llevar adelante el proceso de contratación para la operación del SISTEMA METROVÍA, créase el Comité Interno de Contrataciones, el cual tramitará la integridad de los procesos respectivos hasta su adjudicación. El Comité estará conformado por tres miembros, todos los cuales tendrán un suplente designado por el nominador

El Comité Interno de Contrataciones estará conformado por: el Presidente de la Fundación o su delegado, un delegado del Alcalde y un delegado del Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil. En las sesiones del Comité intervendrá como asesor permanente el asesor jurídico de la Fundación designado por la Asamblea. Actuará en la Secretaría el Gerente de la Fundación.

El Comité Interno de Contrataciones deberá mantener informado a la Asamblea General de la Fundación sobre el avance de los procesos de contratación para la operación del SISTEMA METROVÍA.

**ARTICULO TERCERO: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.-** El Comité Interno de Contrataciones se reunirá todas las veces que sea necesario hacerlo en función del éxito de los procesos de contratación para la operación del SISTEMA METROVÍA de la ciudad de Guayaquil. Para el efecto el Presidente del Comité convocará por escrito, con por lo menos 24 horas de anticipación, a todos sus miembros. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la realización de la sesión y el o los puntos del orden del día a tratarse.

El quórum para declarar instalada la sesión del Comité Interno de Contrataciones será de dos sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente o su delegado. En el evento de no estar presente el principal actuará su alterno durante el desarrollo de la sesión. Para el efecto las convocatorias se harán al principal y al suplente.

De cada sesión se elaborará un acta de la misma, en la que se incluirá el listado de los concurrentes. El acta deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité. De cada sesión se elaborará una lista de asistentes, la cual será suscrita por todos los concurrentes a la sesión.

El sistema de votación será nominal, tomándose resoluciones válidas con la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

**ARTICULO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIONES.-** El Comité Interno de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las actas de las sesiones del Comité;
- b) Absolver todas las consultas y aclaraciones que se presentaren por los interesados durante los procesos precontractuales a cargo del Comité respecto de los documentos precontractuales puestos a su consideración, y notificarlas a los interesados;
- c) Designar Asesores especializados;
- d) Conformar subcomisiones especializadas, de requerirse, durante el desarrollo de los procesos precontractuales a su cargo;
- e) Atender favorablemente, de creerlo conveniente a los intereses institucionales, las solicitudes de prórrogas de plazo para la presentación de documentos en el desarrollo de los procesos precontractuales; la aceptación o la negativa serán debidamente fundamentadas.
- f) Adjudicar la contratación de la operación del SISTEMA METROVÍA de la ciudad de Guayaquil en los diferentes tramos que se convoquen.
- g) El Comité Interno de Contrataciones podrá regular todos los aspectos no normados en el presente Reglamento y que fueren necesarios para el éxito de los respectivos procesos de contratación.

**ARTICULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIONES-** Las atribuciones y deberes del Presidente del Comité Interno de Contrataciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Convocar a las sesiones del mismo;

- c) Suscribir todas las comunicaciones que se generen por las decisiones del Comité Interno de Contrataciones;
- d) Dirimir la votación dentro del Comité Interno, en caso de empate
- e) Todas las demás necesarias para el éxito de los respectivos procesos de contratación y que no estén expresamente detalladas en el presente Reglamento. Por consiguiente, el Comité Interno de Contrataciones podrá tomar las decisiones que considere razonablemente necesarias para solucionar situaciones no previstas en el presente Reglamento.

#### **ARTICULO SEXTO: DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.-**

Al Secretario del Comité Interno de Contrataciones le corresponderá elaborar las actas de cada sesión y llevarlas en un expediente cronológico y ordenado, así como el registro de asistencia de cada sesión del Comité Interno.

Es responsable de que todas las actas estén debidamente aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión por el Comité. No es requisito para el cumplimiento de las resoluciones que tome el Comité que las actas respectivas estén firmadas.

### **TITULO II**

#### **DE LA PUBLICIDAD, DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN , DE LA ADJUDICACIÓN Y DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

**ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.-** Para el inicio de los respectivos procesos de contratación el Comité Interno de Contrataciones deberá publicar la respectiva convocatoria para la participación de los interesados en dos de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA METROVÍA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.-**

Los criterios de valoración de las ofertas serán definidos por las respectivas bases precontractuales aprobadas por el Directorio de la Fundación. En todo caso, los contratos para la operación del SISTEMA METROVÍA de la ciudad de Guayaquil, en los respectivos tramos, serán adjudicados a la oferta más conveniente a los intereses institucionales según lo definan dichas bases. El texto del proyecto de contrato podrá ser entregado por el Comité Interno durante el proceso precontractual a los interesados.

El Comité Interno de Contrataciones notificará por escrito el resultado del proceso a todos los participantes.

**ARTICULO NOVENO: SUSCRIPCION DEL CONTRATO.-** En el tiempo establecido en las bases de licitación y según el texto contenido en dichas bases o entregado con posterioridad por el Comité Interno de Contrataciones, se suscribirá el contrato de operación del SISTEMA METROVÍA de la ciudad de Guayaquil por el o los tramos materia de las respectivas convocatorias.

El contrato de operación respectivo deberá incluir las cláusulas necesarias para la eficiente prestación del servicio contratado, y por consiguiente incluirá las respectivas cláusulas penales para el caso de que las partes incumplan el mismo.

### **TITULO III DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y APLICACIÓN -** El presente Reglamento Interno de Contrataciones entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, y deberá ser cumplido por el Comité Interno de Contrataciones, el cual deberá actuar con suma diligencia y cuidado en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL RÉGIMEN TARIFARIO.-** Las tarifas por el servicio de transportación urbana materia de los procesos de contratación que lleve adelante la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil a través del Comité Interno de Contrataciones son las que definan las autoridades competentes del Estado. La Fundación y el Comité carecen totalmente de competencia para regular aspectos tarifarios del referido servicio.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL CARÁCTER MOTIVADO DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIONES.-** Todas las resoluciones del Comité Interno de Contrataciones serán motivadas.

La declaratoria de desierto de los procesos de contratación a cargo de la Fundación se realizará de convenir a los intereses institucionales, lo cual será específicamente motivado, racional y jurídicamente. En todo caso tal declaratoria no dará a los interesados, oferentes y terceros derecho alguno a indemnización de ningún tipo por parte de la Fundación, del Comité Interno de

Contrataciones, del Directorio, de la Asamblea de la Fundación, ni sus miembros, ni por parte de ninguna de las instituciones a que pertenecen los miembros de dicho Comité, Directorio y Asamblea.

La adjudicación de los contratos debe ser también un acto motivado, debiendo en todo caso hacerse a la oferta más conveniente a los intereses institucionales, de conformidad con las respectivas bases precontractuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA INTERPRETACIÓN.-** De ser necesaria la interpretación del presente Reglamento, la misma se hará por parte de la Asamblea en una sesión. Si la interpretación se refiere a las bases precontractuales de los correspondientes procesos, la misma se hará por parte del Comité Interno de Contrataciones.